

Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2022-1-11MGH-19-0384-2023

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 384

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos de los recursos públicos federales, así como de sus operaciones vinculadas, para verificar que se captaron, recaudaron, determinaron, administraron, controlaron, registraron, ejercieron, pagaron y se presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Alcance

	INGRESOS	EGRESOS
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,322,265.9	1,322,265.9
Muestra Auditada	1,322,265.9	966,846.1
Representatividad de la Muestra	100.0%	73.1%

El universo de los ingresos por 1,322,265.9 miles de pesos, se integró por 1,307,265.9 miles de pesos de las transferencias fiscales del Gobierno Federal, el 98.9%; y por 15,000.0 miles de pesos de los ingresos propios por la venta de porcinos y vacunos en pie y por la prestación de servicios de inscripciones, comedor, emisión de constancias, títulos académicos y servicios de investigación, el 1.1%. Se revisó el 100.0% de los ingresos.

El universo de los egresos por 1,322,265.9 miles de pesos correspondió al presupuesto pagado en el ejercicio fiscal 2022 por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN), el cual se presentó en el Estado de Actividades de la Cuenta Pública 2022, y se integró por 963,543.4 miles de pesos de la nómina, el 72.9%; 82,486.5 miles de pesos de las adquisiciones de materiales y suministros, el 6.2%; 259,879.4 miles de pesos de los servicios generales, el 19.7%; y 16,356.6 miles de pesos por las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, correspondientes a los subsidios del Programa S243 "Becas Elisa Acuña", el

1.2%. Se seleccionó una muestra de 966,846.1 miles de pesos, el 73.1% del universo, como se presenta a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
(Miles de pesos)

Capítulo	Concepto	Universo	%	Muestra	Contratos
1000	Servicios Personales	963,543.4	72.9	963,543.4 ^{1/}	2 ^{2/}
2000	Materiales y Suministros	82,486.5	6.2	231.5	1 ^{3/}
3000	Servicios Generales	259,879.4	19.7	3,071.2	8 ^{4/}
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,356.6	1.2	0.0	
Total		1,322,265.9	100.0	966,846.1	11

NOTAS: ^{1/}: En este capítulo se revisaron dos contratos para la adquisición de ropa y calzado de trabajo para trabajadores administrativos y académicos, en cumplimiento de las condiciones contractuales, por un total de 5,541.7 miles de pesos.

^{2/}: Del capítulo 1000 se revisaron dos contratos: 02/22 I3P y 03/22 I3P.

^{3/}: Del capítulo 2000 se revisó un contrato: 008/22 AD.

^{4/}: Del capítulo 3000 se revisaron ocho contratos: 020-22 AD, 021-22 AD, 031-22 AD, 016-22 AD, 003-22 AD, 001-22 AD, 017-22 AD y 023-22 AD.

Antecedentes

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) fue creada el 4 de marzo de 1923 como una institución privada con el nombre de Escuela Regional de Agricultura Antonio Narro; en 1938 se incorporó al Gobierno del Estado de Coahuila como Escuela Superior de Agricultura; en 1957 se integró a la Universidad de Coahuila; en 1975 y 1989 se emitieron las leyes de creación como un organismo público descentralizado del gobierno de esta entidad federativa. Finalmente, el 26 de abril de 2006 se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, donde se creó como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía.

Los objetivos fundamentales de la UAAAN son los siguientes:

- I. Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, a fin de buscar que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular;
- II. Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable tecnológico, social, económico y ecológico del país, atendiendo a las especificidades regionales; y

- III. Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.

En 2022 la Universidad contó con dos campus:

- Unidad Regional Norte (Sede Saltillo)
- Unidad Regional Laguna

A fin de impulsar de manera directa el desarrollo de la producción agropecuaria y forestal y de las comunidades rurales, durante el 2022, la UAAAN ejecutó proyectos de desarrollo comunitario, transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica a los productores de diferentes estados, y realizó investigaciones científicas y tecnológicas para atender la problemática del sector agroalimentario.

En la Cuenta Pública 2017, la Auditoría Superior de la Federación realizó la auditoría de desempeño número 181-DS “Programa Nacional de Becas”; sin embargo, en las cuentas públicas 2018-2021 no se realizaron auditorías a la UAAAN.

Resultados

1. Evaluación del Control Interno

Con el fin de verificar que, durante 2022, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) contó con los procedimientos de control interno para el logro de sus objetivos, se aplicó el cuestionario de control interno con base en el Marco Integral de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, además se analizó la información y documentación proporcionada por la Universidad, con lo cual se determinó lo siguiente:

➤ Ambiente de Control

La UAAAN contó con normativa aplicable a su control interno, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, como se detalla a continuación:

- Estatuto Universitario de 2006.
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de 2006.
- Manual General de Organización de 1995.

Se constató que el Manual General de Organización se emitió en 1995, y no se encontró actualizado en el ejercicio 2022, no obstante que en 2006 la UAAAN se constituyó como un

organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal y sectorizado en la Secretaría de Educación Pública, en incumplimiento de los artículos 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro; y 48 del Estatuto Universitario de la UAAAN.

En la Cuenta Pública 2022, la UAAAN informó que durante ese ejercicio promovió valores morales esenciales como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honestidad, la integridad, el compromiso y la equidad de género, con la finalidad de aportar coherencia y fortaleza a la comunidad universitaria; sin embargo, se constató que esta Institución careció de un código de ética formalizado por el H. Consejo Universitario, no estableció los mecanismos para detectar e investigar actos contrarios a la integridad y a la ética, ni para determinar al funcionario, comité o área encargada de dar seguimiento y la resolución de estos actos; además, su código de conducta no se autorizó por el H. Consejo Universitario, en incumplimiento a los artículos 20, fracciones I, II y III, del Código de Ética de la Administración Pública Federal; 48, del Estatuto Universitario de la UAAAN; y artículo segundo, Título Primero “Disposiciones Generales”, Capítulo II “Responsables de su Aplicación y Vigilancia”, numeral 3 “Responsables de su Aplicación”; Título Segundo “Modelo Estándar de Control Interno”, Capítulo I “Estructura del Modelo”, numeral 9 “Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno”, Primera Norma “Ambiente de Control”, subnumeral 1.10 “Programa, Política o Lineamiento de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción”, y a la Tercera Norma “Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad”, subnumeral 3.02 “Estructura Organizacional”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con la revisión de la Ley Orgánica, el Estatuto Universitario y el Manual General de Organización de la UAAAN, se observó que no se facultó a ningún área o funcionario para expedir certificaciones de los documentos emitidos por la UAAAN que conserve en sus archivos, ni para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que afecten el logro de metas y objetivos institucionales.

Tampoco se establecieron las áreas responsables, funciones, atribuciones y obligaciones en materia de rendición de cuentas y armonización contable, ni para el desarrollo de las actividades administrativas de la Universidad en el Manual General de Organización o el Estatuto Universitario de la UAAAN, en incumplimiento del artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

➤ Administración de riesgos

La UAAAN no estableció la metodología para la administración de riesgos de corrupción ni la obligatoriedad de revisar en forma periódica las áreas susceptibles a actos de corrupción; tampoco elaboró un Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos (PTAR) a fin de identificar los riesgos de la institución, en incumplimiento al artículo 2, Título Primero. “Disposiciones Generales”, Capítulo II “Responsables de su Aplicación y Vigilancia”, numeral 3 “Responsables de su Aplicación”; Título Segundo “Modelo Estándar de Control Interno”,

Capítulo I “Estructura del Modelo”, numeral 9 “Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno”, Segunda Norma “Administración de Riesgos”, numeral 7 “Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos” y “Respuesta a los Riesgos” y numeral 8 “Considerar el Riesgo de Corrupción”; Capítulo II “Responsabilidades y Funciones en el Sistema de Control Interno Institucional”, numeral 10 “Responsabilidad y Funciones”, fracción II, incisos e), f), g) y h) y Título Tercero “Metodología de Administración de Riesgos”, Capítulo I “Proceso de Administración de Riesgos”, numerales 22, 23 y 24, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

➤ Actividades de control

No se proporcionó la documentación soporte con la que se pudiera verificar que, durante el 2022, el H. Consejo Universitario de la UAAAN expidió o actualizó la normativa que señale la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos de la Universidad, en incumplimiento de los artículos 12, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y 48, del Estatuto Universitario de la UAAAN.

➤ Información y comunicación

Durante 2022, el Rector no informó al H. Consejo Universitario sobre la situación del funcionamiento general del Sistema de Control Interno, ni presentó el dictamen a los estados financieros de un auditor externo, en los cuatro meses siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal, en incumplimiento al artículo 2, Título Segundo “Modelo Estándar de Control Interno”, Capítulo III “Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno”, Sección II “Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional”, numeral 13, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, y a las funciones específicas del Rector, del Manual General de Organización.

En la información financiera revisada no se incluyó la evidencia de las conciliaciones entre la Unidad de Planeación y Evaluación, la Subdirección de Finanzas y las áreas encargadas de ejercer los recursos, en incumplimiento de los artículos 10, párrafo último, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 2, Título Segundo “Modelo Estándar de Control Interno”, Capítulo I “Estructura del Modelo”, numeral 9 “Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno”, Cuarta Norma “Información y Comunicación”, numeral 14 “Comunicar Internamente”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

➤ Supervisión

La UAAAN informó que, durante 2022, la Contraloría Interna o algún organismo o entidad independiente no realizaron evaluaciones o auditorías al ejercicio fiscal en curso, por lo que no se acreditaron las actividades de supervisión, en incumplimiento a lo que señalan los

artículos 125, fracción VI, del Estatuto Universitario de la UAAAN; y 2, Título Segundo “Modelo Estándar de Control Interno”, Capítulo I “Estructura del Modelo”, numeral 9 “Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno”, Quinta Norma “Supervisión y Mejora Continua”, numeral 16 “Realizar Actividades de Supervisión y Supervisión del Control Interno”, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Con lo anterior se comprobó que la UAAAN no contó con un Sistema de Control Interno integrado a los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua para reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos; además, de garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

En conclusión, se determinó lo siguiente:

- La UAAAN no actualizó el Manual General de Organización; no formalizó el código de ética; no autorizó el código de conducta; asimismo, no estableció los mecanismos para investigar actos contrarios a la ética, ni para su seguimiento y resolución.
- No se facultó a ningún área o funcionario para expedir certificaciones de los documentos emitidos por la UAAAN que conserve en sus archivos.
- No se establecieron las áreas responsables, funciones, atribuciones y obligaciones en materia de rendición de cuentas y armonización contable, ni para el desarrollo de las actividades administrativas de la Universidad.
- No estableció la metodología para la administración de riesgos de corrupción ni la obligatoriedad de revisar en forma periódica las áreas susceptibles a actos de corrupción; tampoco elaboró un Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos (PTAR).
- El H. Consejo Universitario de la UAAAN no expidió o actualizó las normas y políticas para evaluar y actualizar periódicamente estas últimas, así como los procedimientos.
- El Rector no informó al H. Consejo Universitario sobre la situación del funcionamiento general del Sistema de Control Interno, ni presentó el dictamen a los estados financieros de un auditor externo.
- La UAAAN no proporcionó la evidencia de las conciliaciones realizadas entre la Unidad de Planeación y Evaluación, la Subdirección de Finanzas y las áreas encargadas de la ejecución de los recursos.
- Durante el ejercicio 2022, no se realizaron las evaluaciones o auditorías por la Contraloría Interna o algún organismo o entidad independiente.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante oficio del 28 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección General Administrativa, la UAAAN remitió 11 Anexos, los cuales se recibieron en la Dirección de Área el 2 de octubre de 2023, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó, debido a que el Rector de la UAAAN envió tres oficios al H. Consejo Universitario con las propuestas de los manuales que contienen el Código de Ética, el Código de Conducta, el Sistema de Control Interno, así como el Programa de Trabajo para la Administración de Riesgos (PTAR) para su análisis, la emisión del dictamen respectivo y en su caso la aprobación. Además, proporcionó la Minuta de Reunión del 21 de septiembre de 2023, en la que se acordaron: “las fechas compromiso para integrar el Cronograma solicitado en cada Recomendación y Resultado” (sic) y “la agenda de trabajo en las recomendaciones que requieren de la integración activa y conciliación de actividades funcionales para su atención” (sic), firmada por la Dirección General Administrativa, las subdirecciones de Finanzas, de Recursos Humanos, de Planeación y Desarrollo Institucional, de Programación y Presupuesto, de Evaluación y Efectividad Institucional y la Contraloría.

Asimismo, proporcionó el Cronograma de actividades de seguimiento del 21 de septiembre de 2023, en donde se establecieron las actividades para la actualización de la normatividad interna (Manual General de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y Manual de Control Interno), la implementación de un Sistema de Armonización Contable, las áreas responsables y las fechas compromiso para su atención.

2. Presentación en la Cuenta Pública

Mediante el oficio del 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública (SEP) comunicó a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) el presupuesto autorizado por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2022 y su calendario de transferencias, por un total de 1,124,686.7 miles de pesos, mismo que fue presentado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021.

Durante el ejercicio 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) autorizó el incremento mediante adecuaciones presupuestarias por 182,579.2 miles de pesos, así también, se tuvieron ingresos autogenerados por la venta de bienes (venta de ganado porcino y vacuno en pie) y la prestación de servicios (cuotas de inscripción, cuotas de comedor, emisión de títulos de los distintos niveles académicos y servicios de investigación) por 15,000.0 miles de pesos, por lo que el presupuesto de la UAAAN durante el 2022 fue de 1,322,265.9 miles de pesos, como sigue:

INGRESOS 2022

(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Techo presupuestal aprobado	1,124,686.7
Adecuaciones presupuestarias	182,579.2
Ingresos fiscales aportados por el Gobierno Federal:	1,307,265.9
Ingresos propios por venta de bienes y servicios	15,000.0
Total:	1,322,265.9

FUENTE: Oficio del 13 de diciembre 2021, emitido por la SEP. Calendario mensual de transferencias y adecuaciones presupuestarias, disponibles en las direcciones electrónicas:

https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2021&month=11&day=29#gsc.tab=0

https://www.comunicacionpef.hacienda.gob.mx/work/models/COMUNICACION_DEL_PEF/Documentos/2022/distribucion_gasto_UR/r11_apurog.pdf

https://www.comunicacionpef.hacienda.gob.mx/work/models/COMUNICACION_DEL_PEF/Documentos/2022/ramos/r11_calrur.pdf

Se verificaron los depósitos bancarios de los recursos fiscales realizados por la SHCP a la UAAAN por 1,307,265.9 miles de pesos, de los cuales 1,169,451.7 miles de pesos, el 98.6%, se depositaron en una cuenta bancaria de la Institución Financiera HSBC México, S.A. (HSBC), no productiva, y 137,814.2 miles de pesos, el 1.4%, en una cuenta bancaria del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), como sigue:

MINISTRACIONES 2022

(Miles de pesos)

Banco	Tipo de Cuenta	Saldo inicial ejercicios anteriores	Importe ministrado 2022	%	Saldo final al 31 de diciembre 2022
HSBC ^{1/}	No productiva	66,298.8	1,169,451.7	89.5	99,325.3
BANAMEX ^{2/}	Productiva	758.2	137,814.2	10.5	2,467.3
TOTAL			1,307,265.9		101,792.6

FUENTE: Estados de cuenta bancarios de HSBC y BANAMEX, proporcionados por la UAAAN.

Nota^{1/} La cuenta bancaria de HSBC no es una cuenta productiva ni específica.

Nota^{2/} La cuenta bancaria de BANAMEX no es una cuenta específica.

Al respecto, se observó que la cuenta bancaria de HSBC no fue una cuenta productiva, por lo que no se generaron rendimientos financieros por los recursos federales transferidos; así también, las dos cuentas en las que se ministraron los recursos fiscales reportaron saldos iniciales correspondientes a recursos de ejercicios fiscales anteriores, por lo que no fueron cuentas específicas para la administración de los recursos federales del ejercicio fiscal 2022, en incumplimiento del artículo 69, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se comprobó que los recursos fiscales de la cuenta bancaria de HSBC se transfirieron a una cuenta del Banco Mercantil del Norte, S. A. (BANORTE), los cuales generaron rendimientos

financieros por 73.3 miles de pesos durante el ejercicio fiscal 2022, así también, se identificó que la cuenta de BANAMEX generó rendimientos por 5.3 miles de pesos; sin embargo, se observó que a la fecha, la UAAAN no ha realizado el reintegro por un total de 78.6 miles de pesos de los rendimientos por un total de 78.6 miles de pesos a la Tesorería de la Federación (TESOFE), lo anterior incumplió el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la UAAAN acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación el 8 de septiembre de 2023 de los rendimientos financieros generados por los recursos federales en el ejercicio fiscal 2022 por un total de 78.6 miles de pesos.

Con la revisión al “Estado de Actividades” y al “Estado de Flujos de Efectivo” de la Cuenta Pública 2022, se constató que la UAAAN reportó ingresos por venta de bienes y prestación de servicios por 15,000.0 miles de pesos; sin embargo, en la balanza de comprobación se registraron ingresos por la venta de bienes y servicios por 23,209.8 miles de pesos; en los auxiliares contables el registro fue por 23,782.3 miles de pesos; y en los estados de cuenta de BANORTE, denominada “Recursos propios”, se verificó que se realizaron depósitos por 23,674.2 miles de pesos, por lo que se determinaron las siguientes diferencias:

INGRESOS PROPIOS							
(Miles de pesos)							
Concepto	Cuenta Pública	Balanza de comprob.	Auxiliares contables	Edos. cta. bancaria	Diferencias Cuenta Pública		
					vs Balanza	vs Auxiliares	vs Edos. Cta. Banc.
Ingresos por ventas		20,235.2	20,769.8				
Ingresos por servicios	15,000.0	1,340.8	1,367.0				
Otras recuperaciones		1,463.5	1,475.2	23,674.2	8,209.8	8,782.3	8,674.2
Otros ingresos	0.0	27.3	27.3				
Donativos		143.0	143.0				
TOTAL	15,000.0	23,209.8	23,782.3	23,674.2	8,209.8	8,782.3	8,674.2

FUENTE: Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo de la Cuenta Pública 2022, balanza de comprobación, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios de BANORTE, proporcionados por la UAAAN.

Con lo anterior, se observó que los ingresos propios reportados en la Cuenta Pública fueron menores que los registrados en la balanza de comprobación, en los auxiliares contables y en los estados de cuenta bancarios, por lo que la UAAAN incumplió los artículos 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 34, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto de los egresos de 2022, la UAAAN reportó en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado)” y en el “Estado

de Actividades” de la Cuenta Pública 2022, un presupuesto pagado por 1,322,265.9 miles de pesos, como se indica:

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
EN CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (ARMONIZADO)
CUENTA PÚBLICA, 2022
(Miles de pesos)

Capítulo/ Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ reducciones	Modificado	Devengado	Pagado
1000 Servicios Personales	780,964.2	182,579.2	963,543.4	963,543.4	963,543.4
2000 Materiales y Suministros	82,486.5	0.0	82,486.5	82,486.5	82,486.5
3000 Servicios Generales	259,879.4	0.0	259,879.4	259,879.4	259,879.4
4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	16,356.6	0.0	16,356.6	16,356.6	16,356.6
Total	1,139,686.7	182,579.2	1,322,265.9	1,322,265.9	1,322,265.9

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado) y Estado de Actividades reportados en la Cuenta Pública 2022, disponibles en la dirección electrónica: <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2022/tomo/VII/Print.11MGH.03.F.FAEPOGE.pdf> y adecuaciones presupuestarias proporcionadas por la UAAAN.

Sin embargo, en la balanza de comprobación se registraron egresos por 1,317,522.1 miles de pesos y en los auxiliares contables por 1,334,233.7 miles de pesos, por lo que se determinaron las siguientes diferencias:

DIFERENCIAS CUENTA PÚBLICA VS CONTABILIDAD
(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta Pública	Balanza de comprob.	Auxiliares contables	Diferencias Cuenta Pública vs Balanza	Diferencias Cuenta Pública vs Auxiliares
1000 Servicios Personales	963,543.4	1,089,083.9	1,091,449.0	-125,540.5	-127,905.6
2000 Materiales y Suministros	82,486.5	93,208.7	93,208.7	-10,722.2	-10,722.2
3000 Servicios Generales	259,879.4	122,136.5	136,483.0	137,742.9	123,396.4
4000 Transf, asig. y otras ayud.	16,356.6	13,093.0	13,093.0	3,263.6	3,263.6
TOTAL	1,322,265.9	1,317,522.1	1,334,233.7	4,743.8	-11,967.8

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto (Armonizado) y Estado de Actividades reportados en la Cuenta Pública 2022, balanza de comprobación y auxiliares contables proporcionados por la UAAAN.

Respecto de las diferencias determinadas, mediante un escrito sin número ni fecha, el encargado del despacho de la Dirección General Administrativa de la UAAAN informó que “La variación que se muestra entre los importes reflejados en la Cuenta Pública, la balanza de comprobación y los auxiliares de mayor del organismo, se debe a que el sistema utilizado, no registra de manera armónica y/o simultánea las operaciones presupuestarias y

contables, ocasionando que la información contable no mantenga congruencias con la información presupuestaria, de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el CONAC” (sic).

Con lo anterior, se observó que los egresos reportados en la Cuenta Pública 2022 no coincidieron con los importes registrados en la balanza de comprobación ni con los auxiliares contables, y que los registros contables no se encuentran armonizados, por lo que la UAAAN incumplió los artículos 16, 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 34, 44 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 10, párrafo último, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De igual forma, mediante el acta administrativa circunstanciada de auditoría del 13 de junio de 2023, el Director General Administrativo de la UAAAN proporcionó el oficio de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Finanzas de la UAAAN, con el cual se informó que: “... *no se proporcionan los auxiliares presupuestales de egresos debido a que nuestro sistema contable presupuestal no está armonizado de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Lineamientos del CONAC*” (sic); por lo anterior, la UAAAN incumplió los artículos 2, 16, 17, 18, 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 22, párrafo segundo, 36, 38, fracción I, 44 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el postulado 6 “Registro e integración presupuestaria”, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Así también, respecto del gasto ejercido, la UAAAN no proporcionó las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) o el documento a través del cual se solicitó el pago de los gastos efectivamente devengados con cargo a su presupuesto autorizado; mediante el escrito del 14 de julio de 2023, el Encargado de la Dirección General Administrativa informó que la UAAAN “... *no elabora cuentas por liquidar certificadas o documento equivalente para el pago de sus proveedores y/o prestadores de servicios*” (sic); lo anterior incumplió los artículos 52, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción IX, 64, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el numeral XI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado el 20 de agosto de 2009 en el DOF.

Con la revisión de la documentación proporcionada por la UAAAN, se identificó que durante el 2022 se suscribieron 67 contratos de construcción, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento, reparación y adecuación; del análisis a los instrumentos legales suscritos, se constató que en la declaración primera, fracción I, numeral 5, se indicó que la adjudicación de los contratos se realizó con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asimismo, en el objeto del contrato se señala “obra pública” como se muestra a continuación:

CONTRATOS SUSCRITOS DE OBRA PÚBLICA

Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato	Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato
1	011/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en presupuesto para la remodelación y acondicionamiento de baños dormitorio modulo 2"	35	056/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajo para rehabilitación de áreas verdes de aulas (Plaza) U.L primera etapa"
2	017/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente Rehabilitación de área agrofísica tercera etapa"	36	064/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Desazolve, profundización y equipamiento de pozo para el instituto de Investigación en Parras Coahuila"
3	040/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente Restauración en cubiertas y entrepisos del Edificio "La Gloria"	37	057/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajo para rehabilitación de áreas verdes de aulas (Plaza) U.L segunda etapa"
4	009/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en remodelación y acondicionamiento de baño-dormitorio-modulo 6"	38	010/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en 2ª etapa de impermeabilización de techo con corrección de pendientes y entortado el edificio de aulas B"
5	002/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en fabricación e instalación de estantería metálica para el archivo administrativo y contabilidad"	39	025/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Remodelación de piso de concreto y plaza en jardín de acceso a la UAAAN, banquetas exteriores, lado norte y oriente (primera etapa) "
6	039/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en trabajos para desmantelamiento y demolición de áreas del edificio La Posta, sección maíz en planta baja y alta"	40	046/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajos de remodelación de piso de concreto y plaza en el jardín de acceso a la UAAAN, banquetas interiores lado norte segunda etapa"
7	026/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en habilitar tablero industrial en sótano de biblioteca circuito 1 y 2, consta de identificar cada circuito, correspondiente del tablero existente y desmantelación del mismo para instalación de nuevo tablero"	41	047/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajos de remodelación de pisos de concreto y plaza en el jardín de acceso de la UAAAN, banquetas interiores, lado sur tercera etapa"
8	035/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en reposición de electrobombas de 20 HP y desinstalación e instalación de las mismas y reposición de arrancadores completos con protector de fases en cisterna de rebombeo del bajío"	42	048/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajos de remodelación de piso de concreto estampado en explanada central cuarta etapa"
9	055/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en rehabilitación de subestación y ampliación de línea eléctrica en alta y baja tensión en campo experimental Los Lirios"	43	049/22 AD. MTTO.	"la realización de una obra consistente en Trabajos de remodelación de pisos de concreto estampado en explanada central quinta etapa"

Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato	Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato
10	003/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en instalación de pasto sintético de la cancha de futbol americano unidad Saltillo	44	015/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Adecuación de bodega en taller del Departamento de Maquinaria Agrícola”
11	002/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en instalación de pasto sintético de la cancha de futbol soccer”	45	004/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de Poliuretano esreado en auditorio Carlos E. Martínez 335”
12	001/22 AD. MTTO	“la realización de una obra consistente en instalación de pasto sintético de la cancha de softboll americano”	46	016/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Impermeabilización con termofusión de 4MM en el edificio de Forestal 335”
13	030/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación de pisos, primer piso del edificio Miguel Alemán”	47	020/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Banqueta perimetral en exterior de auditorio Carlos E. Martínez 335”
14	031/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación de pisos, segundo piso del edificio Miguel Alemán”	48	024/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Reparación e impermeabilización con poliuretano esreado en bodegas de Fitomejoramiento”
15	007/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación y acondicionamiento de 04 baños-dormitorio modulo 1”	49	005/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de mantenimiento en invernadero tipo túnel no. 4 del área de Investigación”
16	001/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Segunda Etapa de remodelación del Área Secretarial y de Centro de Computo de Riego y Drenaje”	50	023/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de mantenimiento en invernadero tipo túnel No. 4 del área de investigación”
17	032/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Presupuesto para la remodelación de pisos, tercer piso lado sur, pasillo central y terraza del edificio Miguel Alemán”	51	034/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de mantenimiento en invernadero tipo túnel no. 4 del área de investigación”
18	022/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación Antigua de Enfermería para oficinas de Transparencia”	52	050/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de mantenimiento en invernadero tipo túnel No. 4 del área de investigación”
19	012/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de impermeabilización” prefabricado 4.00 MM (Termofusión palomar 01)”	53	065/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Presupuesto: remodelación de entrada principal del Instituto de Investigación y transferencia de tecnología zonas aridad, emparras de la fuente, Coahuila”

Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato	Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato
20	013/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de impermeabilización prefabricado 4.00 MM (Termofusión palomar 02)”	54	066/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación de sala audiovisual del área de la dirección de Investigación”
21	014/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de impermeabilización” prefabricado 4.00 MM (Termofusión palomar 03)”	55	008/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación y acondicionamiento de 4 baños-dormitorio-módulo 04”
22	019/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación del área antes casino para habilitar sociedad de alumnos”	56	021/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Adecuación de bodega en taller del departamento de maquinaria agrícola”
23	018/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de construcción de jardinería y banqueta de concreto floteado en el lado sur del edificio de plantas desérticas”	57	028/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Adecuación de jardineras y explanada de concreto armado en aulas A y B”
24	058/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación de sistema eléctrico general (primera etapa)”	58	029/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Construcción de banqueta de concreto ubicada entre aulas y edificio de biblioteca, andador principal”
25	059/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación de sistema eléctrico general (segunda etapa)”	59	036/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación de piso de concreto y banquetas y techumbre de lámina galvanizada en el campo experimental los Lirios”
26	060/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación de sistema eléctrico (tercera etapa)”	60	063/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos para línea de conducción con tubería de “PVC de 12” en jardín hidráulico”
27	052/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación y mantenimiento tres bebederos para ganado y reconstrucción de registros en la red de distribución de agua en los potreros del valle sur del rancho Los ángeles”	61	037/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos para piso de concreto en exterior de talleres de idiomas”
28	053/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación y mantenimiento dos bebederos para ganado y la construcción de registros en la red de distribución de agua en los potreros del valle sur del Rancho los Ángeles”	62	038/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Trabajos de acabados, estructura metálica e instalaciones eléctricas de talleres de idiomas”

Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato	Cons.	Número de contrato	Objeto del contrato
29	054/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Rehabilitación y mantenimiento tres bebederos para ganado y construcción de registros en la red de distribución de agua en los potreros del valle sur del Rancho los Ángeles”	63	041/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Primera etapa de trabajos para oficinas de egresados en bodegas de maíz”
30	051/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Continuidad del mantenimiento y Rehabilitación de 5 jaulas del área de maternidad de la unidad porcina”	64	042/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Segunda etapa de trabajos para oficinas de egresados en bodega de maíz”
31	006/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Remodelación y acondicionamiento de baño-dormitorio- módulo 5”	65	043/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Tercera etapa de trabajos para oficinas de egresados en bodega de maíz”
32	027/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Adecuación de jardineras y andador en área peatonal de aulas e idiomas”	66	044/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Cuarta etapa de trabajos para oficinas de egresados en bodega de maíz”
33	061/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en trabajos para suministro e instalación de transformador 225KVA para alimentación de Noria”	67	045/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Quinta etapa de trabajos para oficinas de egresados en bodega de maíz”
34	062/22 AD. MTTO.	“la realización de una obra consistente en Suministro e instalación de línea de conducción y línea eléctrica para alimentación de Noria”			

FUENTE: Contratos suscritos por la UAAAN en 2022.

Por otra parte, los pagos realizados a los contratistas se encuentran soportados con las estimaciones de obra y los CFDI correspondientes.

Con la revisión de la información contable-presupuestal, se observó que los contratos antes mencionados se registraron en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y no en el capítulo 6000 “Obra Pública”, por lo que se incumplieron los artículos 19, fracción V, 44, 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 64, fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el “Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021” y en el “Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos” de la Cuenta Pública 2022, la UAAAN no reportó el Pasivo Circulante al 31 de diciembre de 2022; así también, mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2023, notificó a la SEP que no contaron con Pasivo Circulante en el 2022;

sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada del contrato número 016/22 AD suscrito con el Despacho Garza Orta y Asociados, S.C., por el servicio de “Auditoría externa para el ejercicio contable 2021. Para diferentes departamentos de la Unidad Saltillo y Unidad Laguna”, se constató que en la cláusula décima sexta se estipuló una vigencia “... del 30 de junio del 2022 y hasta el término de las 860 hrs./hombre y/o en un plazo al 30 de Septiembre de 2022” (sic); así también, se proporcionó el Dictamen de Estados Financieros 2021 del 7 de noviembre de 2022, en donde se comunicó el resultado de la auditoría de los estados financieros; no obstante lo anterior, el Comprobante Fiscal Digital por Internet del 16 de febrero de 2023, se emitió por el concepto de “*Finiquito del contrato no. 0016/22 AD Auditoría externa para el ejercicio contable 2021 para diferentes departamentos de la Unidad Saltillo y Unidad Laguna*” (sic), el pago se realizó mediante transferencia bancaria del 22 de febrero de 2023, y se registró mediante la póliza contable número B-02-00670 del 24 de febrero de 2023, por lo que se observó que la UAAAN no demostró su registro como pasivo circulante 2022 y ni acreditó que informó sobre ello a la SHCP, por conducto de la SEP, por lo que se incumplieron los artículos 53 y 54, párrafos primero y segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 19, fracción II y V, y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 y 123 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- Las cuentas bancarias en las cuales la UAAAN recibió los recursos federales del ejercicio fiscal 2022, tenían saldos iniciales de recursos de ejercicios fiscales anteriores, por lo que no fueron específicas, y la cuenta bancaria HSBC no fue una cuenta productiva por lo que no generó rendimientos financieros por los recursos federales transferidos.
- A la fecha, la UAAAN no ha realizado el reintegro a la TESOFE de los rendimientos financieros por un total de 78.6 miles de pesos.
- Los ingresos propios reportados en la Cuenta Pública fueron menores que los registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, en los auxiliares contables y en los estados de cuenta bancarios.
- Los egresos reportados en la Cuenta Pública no coincidieron con los importes registrados en la balanza de comprobación y ni con los auxiliares contables; además, los registros contables no estuvieron armonizados.
- La UAAAN no emitió los auxiliares presupuestales de egresos y su sistema contable-presupuestal no se encuentra armonizado.
- No proporcionó las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) o el documento a través del cual se debió acreditar el gasto ejercido de los recursos.

- Se registraron contablemente 67 contratos de obra pública en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y no en el capítulo 6000 “Obra Pública”.
- La UAAAN no registró como pasivo circulante 2022 un CFDI del 16 de febrero de 2023, correspondiente a servicios entregados el 7 de noviembre de 2022, y no acreditó que informó sobre ello a la SHCP por conducto de la SEP.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante oficio del 28 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección General Administrativa, recibido en la Dirección de Área el 3 de octubre de 2023, la entidad fiscalizada remitió un medio magnético tipo “USB” con diversa información, de cuyo análisis se concluyó que el resultado no se solventó, toda vez que no proporcionó información ni documentación que justificara el uso de cuentas bancarias no específicas, al presentar saldos de ejercicios fiscales anteriores, que una cuenta bancaria no fuera productiva y que el reintegro de los rendimientos financieros se realizara el 8 de septiembre de 2023; ni las diferencias de los ingresos y egresos reportados en la Cuenta Pública contra lo registrado en la balanza de comprobación, en los auxiliares contables y en los estados de cuenta bancarios. Asimismo, no justificó el registro de 67 contratos de obra pública en el capítulo 3000, ni aclaró la falta de emisión de las cuentas por liquidar certificadas a través de las cuales se debió acreditar el gasto ejercido de los recursos; no proporcionaron los auxiliares presupuestales de egresos; no realizaron los registros en un sistema contable-presupuestal que emita información armonizada; no registraron como pasivo circulante 2022 un Comprobante Fiscal Digital por Internet del 16 de febrero de 2023, correspondiente a servicios entregados el 7 de noviembre de 2022 ni acreditaron que se informó sobre ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, por lo que persisten estas observaciones.

2022-9-11MGH-19-0384-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, manejaron los recursos federales del ejercicio fiscal 2022 en dos cuentas bancarias no específicas, al identificarse que tuvieron saldos iniciales correspondientes a recursos de ejercicios fiscales anteriores; además, la cuenta bancaria de HSBC México, S.A., no fue productiva por lo que no se generaron rendimientos financieros por los recursos federales transferidos, y que realizaron el reintegro de los rendimientos financieros generados por los recursos fiscales el 8 de septiembre de 2023, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54, párrafo tercero, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y cuarto.

2022-9-11MGH-19-0384-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron ingresos y egresos en la Cuenta Pública 2022 que no correspondieron a los importes registrados en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables ni con los depósitos reportados en los estados de cuenta bancarios; no proporcionaron los auxiliares presupuestales de egresos; no realizaron los registros en un sistema contable-presupuestal que emita información armonizada; no registraron como pasivo circulante 2022 un Comprobante Fiscal Digital por Internet del 16 de febrero de 2023, correspondiente a servicios entregados el 7 de noviembre de 2022 ni acreditaron que se informó sobre ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Educación Pública; y que registraron 67 contratos de obra pública en el capítulo 3000 "Servicios Generales" y no en el capítulo 6000 "Obra Pública", ni emitieron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) o el documento a través del cual se debió acreditar el gasto ejercido de los recursos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 45, párrafo cuarto, 52, 53 y 54, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 2, 16, 17, 18, 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 22, párrafo segundo, 34, 36, 38, fracción I, 44 y 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 2, fracción IX, 10, último párrafo, 64, fracciones II y III, 121 y 123, y del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, postulado 6 "Registro e integración presupuestaria" y el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, numeral XI.

3. Servicios Personales

En la Cuenta Pública 2022, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) reportó un presupuesto ejercido en el Capítulo 1000 "Servicios Personales" por 963,543.4 miles de pesos, en las partidas siguientes:

PERCEPCIONES DE NÓMINA, 2022

(Miles de pesos)

Concepto	Importe	%
11301 Sueldos base	325,404.2	33.8
15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	229,882.8	23.8
13102 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior	151,060.4	15.7
13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año	70,336.5	7.3
14103-14202-14301-14401 Seguridad social ^{1/}	69,799.0	7.2
15301-15101 Prestaciones de retiro ^{2/}	54,102.7	5.6
13201 Primas de vacaciones y dominical	23,665.4	2.5
17102 Estímulos al personal operativo	19,764.0	2.1
15402 Compensación garantizada	6,765.7	0.7
13101 Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	5,095.1	0.5
13301 Remuneraciones por horas extraordinarias	4,915.5	0.5
13409 Compensación por adquisición de material didáctico	1,904.8	0.2
12101 Honorarios	847.3	0.1
Total	963,543.4	100.0

FUENTE: Estado de actividades de la Cuenta Pública 2022 y Estado Analítico del Presupuesto, proporcionados por la UAAAN.

Incluye: ^{1/} Aportaciones al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cuotas para el seguro de vida del personal civil, respectivamente.

^{2/} Cuotas para el fondo de ahorro del personal civil y prestaciones de retiro.

La UAAAN proporcionó una base de datos de la nómina pagada por 837,037.5 miles de pesos; pagos de seguros de gastos médicos mayores y de vida por 77,583.5 miles de pesos, pagos de cuotas obrero patronales por 56,693.9 miles de pesos, adquisición de uniformes por 10,676.0 miles de pesos, y vales de despensa por 1,536.0 miles de pesos; por lo anterior, durante el 2022, la Universidad pagó, con cargo al capítulo 1000 "Servicios Personales" un monto total de 983,526.9 miles de pesos, correspondiente a la nómina del personal académico y administrativo; sin embargo, en la Cuenta Pública se reportó un gasto de 963,543.4 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia por 19,983.5 miles de pesos, como se indica a continuación:

COMPARATIVO DE CUENTA PÚBLICA CONTRA DOCUMENTACIÓN SOPORTE
(Miles de pesos)

Concepto	Cuenta Pública	Doc. Soporte	Diferencia
Nómina		837,037.5	
Seguros de gastos médicos y de vida		77,583.5	
IMSS-INFONAVIT	963,543.4	56,693.9	19,983.5
Adquisición de uniformes		10,676.0	
Vales de despensa		1,536.0	
TOTAL:	963,543.4	983,526.9	19,983.5

FUENTE: Cuenta Pública 2022, Nóminas catorcenales ordinarias, extraordinarias y especiales, pagos bancarios y contratos, proporcionados por la UAAAN.

Los egresos reportados en la Cuenta Pública 2022 no coincidieron con los importes del gasto justificado con la documentación comprobatoria, consistente en la base de la nómina, seguros de gastos médicos, contratos de uniformes y vales de despensa, por lo que la UAAAN incumplió los artículos 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 34, 44 y 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 10, párrafo último, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con el análisis de la base de nómina emitida por el sistema informático de la UAAAN, los Catálogos de Categorías y Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el analítico de plazas y remuneraciones emitido por la SHCP, la plantilla de personal, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, los registros contables, las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, Sistema de Ahorro para el Retiro y las cuotas para el seguro de vida del personal civil, se comprobó que, durante el ejercicio fiscal 2022, la UAAAN pagó la nómina mediante 27 catorcenas ordinarias, extraordinarias y especiales; así también, que los pagos por concepto de sueldos y salarios de la UAAAN se ajustaron a los tabuladores autorizados; los pagos por concepto de compensaciones, bonos, estímulos económicos, conceptos extraordinarios, entre otros, se realizaron de conformidad con los contratos colectivos de trabajo suscritos con el Sindicato Único de Trabajadores de la UAAAN y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la UAAAN, así como con las disposiciones jurídicas aplicables, asimismo, las retenciones de terceros institucionales se efectuaron y enteraron de acuerdo con la normativa, como sigue:

- Se identificaron 57,822 pagos de remuneraciones a 1,732 empleados, y se constató que no se realizaron pagos por remuneraciones mayores a las del Presidente de la República, de acuerdo con la normativa.
- Se constató que los pagos de sueldos realizados al personal correspondieron a las categorías e importes autorizados en los Catálogos de Categorías y Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados por la SHCP, conforme a la normativa.

- Se identificaron 74 pagos con fecha posterior a la baja de 48 servidores públicos, de los cuales se verificó que corresponden a los conceptos de sueldo retroactivo, prima vacacional, aguinaldo, estímulos, entre otros conceptos de remuneraciones devengadas.

Expedientes del personal

Se seleccionó una muestra de 80 expedientes de personal, correspondientes a 56 académicos y 24 trabajadores administrativos, y con la revisión y análisis de la documentación proporcionada, se verificó que los expedientes se integran con la solicitud de empleo, currículum vitae, acta de nacimiento, clave única de registro de población, credencial de elector, títulos profesionales de licenciaturas, maestrías y doctorados, según corresponda, contratos laborales y nombramientos; sin embargo, 55 expedientes laborales no incluyeron todos los documentos, entre ellos solicitud de empleo, títulos de maestría y doctorado, como se indica:

DOCUMENTACION FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES LABORALES									
Personal	Total exp.	Solicitud empleo	Currículum vitae	Acta de nacimiento	Título Lic..	Título maestría	Título Doc.	Contrato	Nombramiento
Académico	45	11	17	2	7	15	32	4	12
Administrativo	10	-	6	-	-	-	-	-	7
Total	55	11	23	2	7	15	32	4	19

FUENTE: Expedientes laborales proporcionados por la UAAAN.

Es importante mencionar que, durante el 2022, la UAAAN no contó con normativa interna que determinara la documentación mínima requerida en los expedientes de personal, por lo que la revisión se sujetó a lo estipulado en el numeral 40, incisos a), b) y c) del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Asistencia del personal

Para la revisión de asistencia del personal, se seleccionó una muestra de 202 empleados adscritos a diversas áreas de la Unidad Saltillo de la UAAAN, de quienes se solicitaron las listas de asistencia de las catorcenas 23 y 24, las cuales cuentan con el nombre, el número de empleado, las firmas de entrada y salida de los empleados, así como con el nombre, la firma y el sello del responsable del centro de trabajo; del análisis a los documentos proporcionados, se constató la asistencia diaria en las dos catorcenas de los 202 servidores públicos, de los cuales 121 pertenecen a personal académico y 81, a trabajadores administrativos.

En conclusión, se observó que:

- Los egresos reportados en la Cuenta Pública 2022 no coincidieron con los importes del gasto justificados con la documentación comprobatoria del gasto. La acción correspondiente a esta observación se consolida en el Resultado número 2 de este informe.
- En 55 expedientes de personal no se integró la documentación siguiente: 11 solicitudes de empleo; 23 currículum vitae; 2 actas de nacimiento; 7 títulos académico de licenciaturas; 15 títulos de maestrías; 32 títulos de doctorados; 4 contratos laborales y 19 nombramientos.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, mediante oficio del 28 de septiembre de 2023 emitido por la Dirección General Administrativa, la UAAAN remitió 11 Anexos, los cuales se recibieron en la Dirección de Área el 2 de octubre de 2023, de cuyo análisis se concluyó que el resultado se solventó parcialmente, toda vez que proporcionó la Minuta de Reunión del 21 de septiembre de 2023, en la que se acordaron: “las fechas compromiso para integrar el Cronograma solicitado en cada Recomendación y Resultado” (sic) y “la agenda de trabajo en las recomendaciones que requieren de la integración activa y conciliación de actividades funcionales para su atención” (sic), firmada por la Dirección General Administrativa, las subdirecciones de Finanzas, de Recursos Humanos, de Planeación y Desarrollo Institucional, de Programación y Presupuesto, de Evaluación y Efectividad Institucional y la Contraloría; así como el Cronograma denominado “Cronograma de actividades de seguimiento a las observaciones derivadas de la auditoría 384 “Gestión Financiera”, a la Cuenta Pública 2022”, en donde se iniciaron con las gestiones necesarias para emitir normativa interna y se indicó que la Subdirección de Recursos Humanos será la responsable de revisar los profesiogramas y manuales de perfiles de puestos existentes a fin de implementar la actualización de los mismos, y los lineamientos para normar la debida integración de expedientes del personal de la UAAAN. Sin embargo, no proporcionó la información ni documentación que justificara las diferencias entre los egresos reportados en la Cuenta Pública 2022 con los importes del gasto comprobados mediante la documentación soporte, por lo que persiste esta observación.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-002

4. Revisión del contrato número 002/22-I3P

El 31 de enero de 2022, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) emitió la Convocatoria con las Bases para participar en el Procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas número 29001001-001-22 para la Adquisición de Ropa y Calzado de Trabajo 2022 para Trabajadores Administrativos y Académicos; por lo que, el 1 de febrero de 2022, el Director General Administrativo de la UAAAN invitó a siete personas físicas a

participar. Derivado de lo anterior, el 21 de febrero de 2022 se emitió el Acta de Fallo, determinándose favorable a la persona física 1 para las partidas 2, 25, 26, 47, 56 a la 64, 69, 70 y 76, correspondientes a ropa y calzado de trabajo para trabajadores administrativos y académicos.

Sin embargo, la UAAAN, no proporcionó la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características de los bienes y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni el escrito firmado por el titular del área usuaria con la necesidad de la adquisición de los bienes, ni la justificación de las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública, ni el oficio por medio del cual se notificó el fallo al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones; además, se constató que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se publicó en la página de CompraNet ni en su página institucional, lo anterior, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 43, fracción I y 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29, 30, párrafo último, y 71, de su Reglamento.

El 1 de marzo de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 002/22-I3P para la adquisición de ropa y calzado de trabajo 2022 para trabajadores administrativos y académicos, con la persona física 1, por el importe total de 3,189.9 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia contractual del 1 de marzo al 31 de mayo de 2022; así también, se designó al Departamento de Compras y Almacén y el Departamento de Recursos Humanos como área de coordinación y responsable para el cumplimiento del contrato; sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega, en incumplimiento del artículo 45, fracciones III, V y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mediante constancia del 17 de marzo de 2022, el Director General Administrativo de la UAAAN y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (CO y SRM) hizo constar que la persona física 1 entregó el cheque del 17 de marzo de 2022 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., por un importe de 1,276.0 miles de pesos, a fin de garantizar el cumplimiento, vicios ocultos y anticipo de las obligaciones contraídas; sin embargo, se observó que el importe corresponde únicamente al importe otorgado por el anticipo (40.0%), por lo que no cubrió el importe correspondiente a las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos, correspondiente al 10.0% del importe total contratado, en incumplimiento de los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, párrafo segundo, de su Reglamento; y cláusula décima del Contrato 002/22-I3P.

Respecto del pago por la adquisición de ropa y calzado de trabajo 2022, la persona física 1 emitió 31 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor de la UAAAN por un importe total de 3,189.9 miles de pesos con IVA, dentro de los cuales, se pagó un CFDI por 1,276.0 miles de pesos correspondiente al 40.0% del anticipo; por lo que la UAAAN realizó dos transferencias a la cuenta bancaria del prestador del servicio por un total de 3,189.9 miles de pesos, y realizó el registro contable en la póliza número 8-B-637 del 23 de agosto de 2022, en cumplimiento de la normativa.

De la revisión a la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, se constató que la persona física 1 entregó a la UAAAN la ropa y calzado correspondientes a las partidas 2, 25, 26, 47, 56 a la 64, 69, 70 y 76, descritas en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 29001001-001-22 y en el contrato número 002/22-I3P, toda vez que los 31 CFDI emitidos por la persona física 1 contienen los sellos de entrada de mercancía al Departamento de Recursos Humanos, con los que se acreditó que se recibió la ropa y calzado, objeto del contrato antes descrito. Aunado a lo anterior, proporcionaron el reporte fotográfico y las listas del personal de Enfermería, Mecánicos de Central de Vehículos, Lavandería, Vigilancia, Choferes, Conserjes Mujeres, Conserjes Hombres, Comedor, Mantenimiento, Campo y Biblioteca, correspondientes a la entrega de ropa y calzado al personal administrativo.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la investigación de mercado, el escrito firmado por el titular del área usuaria con la necesidad de la adquisición de los bienes, la justificación de la excepción a la licitación pública, así como el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor; ni se publicó el procedimiento de adjudicación directa en la página de CompraNet ni en su página institucional. La acción correspondiente a esta observación se consolida en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se consolida en el Resultado número 14 de este informe.
- La garantía proporcionada no cubrió el importe correspondiente al cumplimiento y vicios ocultos del contrato. La acción correspondiente a esta observación se consolida en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 4, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

5. Revisión del contrato número 003/22 I3P

El 31 de enero de 2022, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) emitió la Convocatoria con las Bases para participar en el Procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas número 29001001-001-22 para la Adquisición de Ropa y Calzado de Trabajo 2022 para Trabajadores Administrativos y Académicos; por lo que, el 1 de febrero de 2022, el Director General Administrativo de la UAAAN invitó a siete personas físicas a participar. Derivado de lo anterior, el 21 de febrero de 2022 se emitió el Acta de Fallo, determinándose favorable a la persona física 2 para las partidas 27, 42, 43, 44, 48, 49, 53, 54 y 54A, correspondientes a ropa y calzado de trabajo para trabajadores administrativos y académicos.

Sin embargo, la UAAAN no proporcionó la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características de los bienes y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); ni el escrito firmado por el titular del área usuaria con la necesidad de la adquisición de los bienes; ni la justificación de las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública; tampoco presentó el oficio por medio del cual se notificó el fallo al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones; así también, se constató que el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas no se publicó en la página de CompraNet ni en su página institucional, lo anterior en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 43, fracción I, y 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, y 71, de su Reglamento.

El 1 de marzo de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 003/22-I3P para la adquisición de ropa y calzado de trabajo 2022 para trabajadores administrativos y académicos, con la persona física 2, por el importe total de 2,351.8 miles de pesos con IVA, y una vigencia contractual del 1 de marzo al 31 de mayo de 2022; así también, se designó al Departamento de Compras y Almacén y el Departamento de Recursos Humanos como área de coordinación y responsable para el cumplimiento del contrato; sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega, en incumplimiento del artículo 45, fracciones III, V y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Mediante constancia del 3 de marzo de 2022, el Director General Administrativo de la UAAAN y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (CO y SRM) hizo constar que la persona física 2 entregó el cheque del 3 de marzo de 2022, de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A., por un importe de 940.7 miles de pesos, a fin de garantizar el cumplimiento, vicios ocultos y anticipo de las obligaciones contraídas; sin embargo, se observó que el importe correspondió únicamente al importe otorgado de anticipo, el 40.0%, por lo que no cubrió el importe correspondiente a las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos, equivalente al 10.0% del importe total contratado, en incumplimiento de los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, y 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96, párrafo segundo de su Reglamento; y cláusula décima del Contrato 003/22-I3P.

Respecto del pago por la adquisición de ropa y calzado de trabajo 2022, la persona física 2 emitió 19 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor de la UAAAN por un importe total de 2,351.8 miles de pesos con IVA, dentro de los cuales, se pagó un CFDI por 940.7 miles de pesos correspondiente al 40.0% del anticipo; por lo que la UAAAN realizó dos transferencias a la cuenta bancaria del prestador del servicio por un total de 2,351.8 miles de pesos, y realizó el registro contable en la póliza número 6-B-648 del 15 de junio de 2022.

De la revisión a la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, se constató que la persona física 2 entregó a la UAAAN la ropa y calzado correspondientes a las partidas 27, 42, 43, 44, 48, 49, 53, 54 y 54A descritas en la Convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas número 29001001-001-22 y el contrato número 003/22-I3P, toda vez que los 18 CFDI emitidos por la persona física 2 contienen los sellos de entrada de Mercancía al Departamento de Recursos Humanos, con los que se acreditó que se recibió la Ropa y Calzado, objeto del contrato antes descrito. Aunado a lo anterior, proporcionaron el reporte fotográfico y las listas del personal de Enfermería, Mecánicos de Central de Vehículos, Lavandería, Vigilancia, Choferes, Conserjes Mujeres, Conserjes Hombres, Comedor, Mantenimiento, Campo y Biblioteca, correspondientes a la entrega de ropa y calzado al personal administrativo.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No se proporcionó la investigación de mercado; el escrito firmado por el titular del área usuaria con la necesidad de la adquisición de los bienes; la justificación de la excepción a la licitación pública; tampoco el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor; ni se publicó el procedimiento de adjudicación directa en la página de CompraNet ni en su página institucional. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.

- La garantía proporcionada no cubrió el importe correspondiente a las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 5, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

6. Revisión del contrato número 001/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de “Rehabilitación de 18 antenas inteligentes y la correcta distribución de la señal inalámbrica”(sic); sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, el escrito con el que se justificó las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto que refiere el artículo 41, fracción I, de la Ley, ni el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones, lo anterior en incumplimiento de los artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 29, 30, párrafo último, 71, 72, fracción II y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 20 de enero de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 001/22 AD para la “Rehabilitación de 18 antenas inteligentes y la correcta distribución de la señal inalámbrica” (sic), con la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V., por un importe total de 392.7 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y una vigencia contractual del 20 de enero al 11 de noviembre de 2022; así también se designó a la Subdirección de Informática y Telecomunicaciones como área de coordinación y responsable para el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del

objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó la garantía de cumplimiento ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, 48, fracción II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32-D, del Código Fiscal de la Federación; y de la Regla 2.1.29, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V., emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a favor de la UAAAN, por un importe de 392.7 miles de pesos IVA incluido; por lo que, la UAAAN realizó una transferencia a la cuenta bancaria del prestador del servicio por la misma cantidad, y realizó el registro contable en la póliza número 1-B-326 del 28 de enero de 2022.

De la revisión a la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, la UAAAN proporcionó un escrito por medio del cual, el Subdirector de Informática y Telecomunicaciones certificó que el servicio fue desarrollado y entregado en su totalidad e incorporó capturas de pantalla de la distribución de las antenas, documentación con la que se acreditó que se prestó el servicio por la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V.; sin embargo, no proporcionaron la garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96, párrafo segundo, de su Reglamento.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, la justificación de la excepción a la licitación pública ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías de cumplimiento y vicios ocultos ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 6, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

7. Revisión del contrato número 003/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de “Licencia, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Gestión Escolar denominado Cognoescolar” (sic); sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se comprobó que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), las cotizaciones con las mismas condiciones obtenidas en los primeros 30 días previos a la adjudicación, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, el escrito con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública ni el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones, lo anterior en incumplimiento de los artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71, y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 3 de enero de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 003/22 AD para el Servicio de Licencia, Soporte y Mantenimiento del Sistema de Gestión Escolar “Cognoescolar”, con la persona física 3, por un importe total de 560.1 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia contractual del 3 de enero al 30 de diciembre de 2022; así también, se designó a la Dirección de Docencia como responsable para el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32-D del Código Fiscal de la Federación; y de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona física 3 emitió cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a favor de la UAAAN, por un importe de 560.1 miles de pesos IVA incluido; por lo que, la UAAAN realizó cuatro transferencias a la cuenta bancaria del prestador del servicio por la misma cantidad, y realizó el registro contable en las pólizas números 3-B-14, 4-B-301, 7-B-127 y 10-B-892 del 1 de marzo, 8 de abril, 28 de julio y 18 de octubre de 2022, respectivamente.

Del análisis de la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, se determinó que la UAAAN acreditó la prestación del servicio, toda vez que, proporcionó el “Reporte de Estatus del Proceso de Revisión y Autorización de Título Profesional Electrónico” (sic), con el que se hicieron los tramites de los títulos digitales de los alumnos de la Universidad durante el ejercicio 2022; sin embargo, no proporcionó los reportes mensuales emitidos por el proveedor, correspondientes a los trabajos realizados, validados por el supervisor de los servicios designado por la UAAAN, ni la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales suscrita por el servidor público facultado por la Universidad, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, quinta y séptima del Contrato número 003/22 AD.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; las cotizaciones; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; la justificación de la excepción a la licitación pública; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó los reportes mensuales correspondientes a los trabajos realizados ni la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 7, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

8. Revisión del contrato número 008/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de la “Renovación de la plataforma de libros digitales CABI (Centre for Agriculture and Biosciences International)” (sic); sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El 24 de marzo de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato de servicios número 008/22 AD, con la persona moral Infoestratégica Latina, S.A. de C.V., para la “Renovación de la plataforma de libros digitales CABI (Centre for Agriculture and Biosciences International)” (sic), con una vigencia del 1 de marzo de 2022 al 1 de marzo de 2023, por un importe total de 231.5 miles de pesos.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 32-D del Código Fiscal de la Federación; y de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona moral Infoestratégica Latina, S.A. de C.V., emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a favor de la UAAAN, por un importe de 231.5 miles de pesos; por lo que, la UAAAN realizó una transferencia a la cuenta bancaria del prestador del servicio por la misma cantidad, y realizó el registro contable en la póliza número 5-B-660 del 20 de mayo de 2022.

Del análisis de la documentación de la ejecución del contrato se constató que el prestador del servicio proporcionó el reporte “TR Title Master Report” del periodo del 1 de agosto de 2022 al 28 de febrero de 2023, que constó de 12 páginas e incluyó el listado de libros publicados.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 8, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

9. Revisión del contrato número 016/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del “Servicio de auditoría externa para el ejercicio contable 2021, para diferentes departamentos de la Unidad Saltillo y Unidad Laguna” (sic); sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), las cotizaciones con las mismas condiciones obtenidas en los primeros 30 días previos a la adjudicación, ni el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones, lo anterior en incumplimiento de los artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, y 84, párrafo cuarto de su Reglamento.

En junio de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato de servicios número 016/22 AD, con la persona moral Despacho Garza Orta y Asociados, S.C., para la prestación del “Servicio de auditoría externa para el ejercicio contable 2021, para diferentes departamentos de la Unidad Saltillo y Unidad Laguna” (sic), con una vigencia del 30 de junio de 2022 y hasta el término de las 860 horas/hombre estipuladas en el Anexo I del contrato o un plazo al 30 de septiembre de 2022, y un importe total de 430.0 miles de pesos, de los cuales, se otorgó como anticipo el 40.0%, correspondiente a 172.0 miles de pesos, y el importe restante se dividiría en tres pagos de 86.0 miles de pesos, que serían cubiertos en agosto, septiembre y octubre de 2022.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso y no se especificó la entrega de la garantía del anticipo; además la UAAAN no proporcionó las garantías del anticipo y de cumplimiento, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III y XI, 48, fracciones I y II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción V, de su Reglamento; 32-D del Código Fiscal de la Federación; y de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación de los servicios de auditoría externa, durante 2022, la persona moral Despacho Garza Orta y Asociados, S.C., emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet, a favor de la UAAAN, por 172.0 miles de pesos, correspondiente al 40.0% de anticipo; por lo que, la UAAAN realizó una transferencia a la cuenta bancaria del prestador del servicio por la misma cantidad, y realizó el registro contable en la póliza número 11-B-615 del 15 de noviembre de 2022.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la UAAAN, se identificó que el 24 de febrero de 2023 se realizó el pago de 258.0 miles de pesos, correspondiente al 60.0% del importe contratado, con cargo a los recursos del ejercicio fiscal 2023 por servicios devengados en el 2022; sin embargo, la UAAAN no presentó la evidencia documental con la que se demostrara el registro como pasivo circulante por los servicios devengados en diciembre de 2022 ni que informó de su pasivo circulante a la Secretaría de Educación Pública al ser su coordinadora de sector, en incumplimiento de los artículos 53 y 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 123, de su Reglamento; y 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del análisis de la documentación de la ejecución del contrato se constató que el prestador del servicio proporcionó a la UAAAN el Dictamen de Estados Financieros 2021 con fecha 7 de noviembre de 2022 y en el que se incluyeron la Carta Opinión Auditor Externo, los Estados Financieros 2021 y las Notas a los Estados Financieros; además, proporcionaron la cédula de observaciones para el ejercicio 2021.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; las cotizaciones; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto ni la entrega de la garantía del anticipo. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías del anticipo, de cumplimiento, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se presenta en el Resultado número 14 de este informe.
- La UAAAN no presentó la evidencia documental con la que se demostrara el registro como pasivo circulante por 258.0 miles de pesos por los servicios devengados en diciembre de 2022 ni que informó de su pasivo circulante a la Secretaría de Educación Pública. Las acciones correspondientes a estas observaciones se consideran en el Resultado número 2 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 9, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

10. Revisión del contrato número 017/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de “Servicios legales para la defensa por desalojo e invasión de los terrenos de la UAAAN en contra de una empresa inmobiliaria” (sic); sin embargo, no proporcionó el escrito de autorización del titular en el que se informe que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la prestación de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, aun cuando se verificó que dentro de su estructura organizacional cuenta con un departamento jurídico; las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cotizaciones con las mismas condiciones obtenidas en los primeros 30 días previos a la adjudicación; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; el escrito con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública; ni el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones, lo anterior en incumplimiento de los artículos 19, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71, y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 8 de julio de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato de servicios número 017/22 AD, con la persona moral Criterio Empresarial, S.C., para la prestación de “Servicios legales para la defensa por desalojo e invasión de los terrenos de la UAAAN en contra de una empresa inmobiliaria” (sic), con una vigencia del 8 de julio de 2022 hasta la conclusión del fallo por la recuperación o indemnización, por un importe de gastos de los procesos y anticipo de 430.0 miles de pesos y un pago final conforme al monto de la recuperación o indemnización del terreno, mismo que se determinará una vez concluido el litigio a favor de la UAAAN.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega y no se especificó la entrega de la garantía del anticipo; además la UAAAN no proporcionó las garantías del anticipo y de cumplimiento, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V, IX, XI y XII, 48, fracciones I y II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracciones II y V, de su Reglamento; y 32-D, del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación de los servicios legales, la persona moral Criterio Empresarial, S.C., emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet, a favor de la UAAAN, por un importe de 430.0 miles de pesos; por lo que, la UAAAN realizó una transferencia bancaria por la misma cantidad, a la cuenta bancaria del prestador del servicio, y realizó el registro contable en la póliza número 7-B-60 del 8 de julio de 2022.

Del análisis de la documentación de la ejecución del contrato se constató que el prestador del servicio ha proporcionado a la UAAAN los informes de avance en el proceso legal, toda vez que la demanda continúa en proceso y no se ha dictado sentencia, por lo que solo se ha pagado el anticipo.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó el escrito de autorización del titular en el que se informe que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la contratación del servicio; las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; las cotizaciones; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; la justificación de la excepción a la licitación pública; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto, las condiciones de entrega ni la garantía de anticipo. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías del anticipo, de cumplimiento, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 10, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

11. Revisión del contrato número 020/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de "Instalación de stand" (sic) para la realización de Expo UAAAN 2022 que se llevaría a cabo del 7 al 9 de septiembre de 2022; sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, el escrito con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública, ni el oficio con el que se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el

cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones; además, se comprobó que el importe total de la adjudicación por 468.2 miles de pesos sin el Impuesto al Valor Agregado, excedió en 30.2 miles de pesos el importe máximo autorizado en el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por 438.0 miles de pesos sin incluir el IVA, lo anterior en incumplimiento de los artículos 3, fracción III, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 42, párrafo primero, y 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71 y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento; y Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

El 9 de agosto de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato de servicios número 020/22 AD, con la persona física 4, para la prestación del servicio de “Instalación de stand”, con una vigencia del 9 de agosto de 2022 al 10 de septiembre de 2022, por un importe total de 543.1 miles de pesos con IVA.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega y no se especificó la entrega de la garantía del anticipo; además se constató que el importe cubierto como anticipo por 400.0 miles de pesos excedió en 128.5 miles de pesos al porcentaje permitido en el artículo 45, fracción IX; asimismo, la UAAAN no proporcionó las garantías del anticipo y de cumplimiento, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V, IX, XI y XII, 48, fracciones I y II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 81, fracción II, de su Reglamento.

Cabe mencionar que en el contrato de arrendamiento suscrito por la persona física 4 con la UAAAN se estableció la forma de pago del servicio, que consistió en un primer pago como anticipo por 400.0 miles de pesos y un segundo pago por 143.1 miles de pesos; además, se establecieron los montos a pagar por daños causados al mobiliario.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona física 4, emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a favor de la UAAAN, por un importe total de 613.5 miles de pesos; monto mayor en 70.4 miles de pesos respecto de lo contratado por 543.1 miles de pesos, por lo que la UAAAN no proporcionó el convenio modificatorio de la ampliación del importe en el contrato ni la modificación de la garantía de cumplimiento, lo anterior en incumplimiento de los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 91, de su Reglamento.

Del análisis a la documentación de la ejecución del contrato se constató, a través de las evidencias fotográficas de la Expo-UAAAN, efectuada del 7 al 9 de septiembre de 2022, donde se muestran los stands instalados, que el prestador del servicio cumplió con los términos establecidos en el contrato; sin embargo, no proporcionaron la garantía por los defectos y vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96, párrafo segundo, de su Reglamento.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, la justificación de la excepción a la licitación pública, ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto, las condiciones de entrega y no se especificó la entrega de la garantía del anticipo. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías del anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, así como el convenio modificatorio de la ampliación del importe ni la ampliación de la garantía de cumplimiento. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 11, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

12. Revisión del contrato número 021/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de “Instalación de Toldos” (sic) para la realización de Expo UAAAN 2022 que se llevaría a cabo del 7 al 9 de septiembre de 2022; sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública, la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio, el escrito

con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto que refiere el artículo 41, fracción I, de la LAASSP; ni el oficio con el que se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles los derechos y obligaciones, así también las cotizaciones presentadas fueron expedidas cuatro meses previos a la contratación del servicio, lo anterior en incumplimiento de los artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71, y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 9 de agosto de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 021/22 AD para el servicio de Instalación de Toldos, con la persona moral Lonas y Carpas de Saltillo, S.A. de C.V., por el importe de 355.5 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia contractual del 9 de agosto al 10 de septiembre de 2022; así también, se designó a la Dirección General Académica como responsable para el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó la garantía de cumplimiento ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, 48, fracción II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II de su Reglamento; y 32-D, del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona moral Lonas y Carpas de Saltillo, S.A. de C.V., emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, a favor de la UAAAN, por un importe total de 355.5 miles de pesos IVA incluido; por lo que, la UAAAN realizó dos transferencias bancarias por la misma cantidad, a la cuenta bancaria del prestador del servicio, y realizó el registro contable en las pólizas números 8-B-645 y 10-B-1213 del 23 de agosto y 21 de octubre de 2022, respectivamente.

Del análisis a la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, se determinó que la UAAAN proporcionó un escrito suscrito por el Responsable del Cumplimiento del Contrato en el que dio a conocer evidencia fotográfica de la Expo-UAAAN efectuada del 7 al 9 de septiembre de 2022, donde se muestran los toldos rentados, documentación con la que se acreditó que se prestó el servicio por la persona moral Lonas y Carpas de Saltillo, S.A. de C.V., por un importe total de 355.5 miles de pesos; sin embargo, no proporcionaron la garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96, párrafo segundo, de su Reglamento.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se comprobó que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; las cotizaciones; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; la justificación de la excepción a la licitación pública; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías de cumplimiento y vicios ocultos ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 12, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

13. Revisión del contrato número 023/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de “Actualización y Modernización del Rack Concentrador de Switches de Telefonía, Datos y Video” (sic); sin embargo, no proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; el escrito con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública por encontrarse en el supuesto que refiere el artículo 41, fracción I, de la LAASSP; ni el oficio con el que se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser exigibles

los derechos y obligaciones; así también las cotizaciones presentadas fueron expedidas cuatro meses previos a la contratación del servicio; lo anterior en incumplimiento de los artículos 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71, y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

En este sentido, el 11 de agosto de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato número 023/22 AD para el Actualización y Modernización del Rack Concentrador de Switches de Telefonía, Datos y Video, con la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V., por el importe de 212.8 miles de pesos con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y una vigencia contractual del 11 de agosto de 2022 al 11 de agosto de 2023; así también, se designó a la Subdirección de Informática y Telecomunicaciones como responsable para el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó la garantía de cumplimiento ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, 48, fracción II, 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, de su Reglamento; y 32-D, del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación del servicio, la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V., emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a favor de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, por un importe de 212.8 miles de pesos IVA incluido; por lo que, la UAAAN realizó una transferencia bancaria por la misma cantidad, a la cuenta bancaria del prestador del servicio, y realizó el registro contable en la póliza número 8-B-758 del 25 de agosto de 2022.

De la revisión a la información y documentación correspondiente a la ejecución y cierre del contrato, la UAAAN proporcionó capturas de pantalla del funcionamiento de la red privada, con lo que se acreditó que prestó el servicio la persona moral Cassesphere, S.A. de C.V. durante el ejercicio fiscal 2022, por un importe de 212.8 miles de pesos con IVA, toda vez que, el contrato todavía se encuentra vigente; sin embargo, no proporcionaron la garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó las actas o los acuerdos mediante los cuales se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; la justificación de la excepción a la licitación pública; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor; así también las cotizaciones presentadas fueron expedidas cuatro meses previos a la contratación del servicio. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.
- No proporcionó las garantías de cumplimiento y vicios ocultos ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor. La acción correspondiente a esta observación se señala en el Resultado número 14 de este informe.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 13, por lo que la observación prevalece.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-003

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-004

Resultado 14 - Acción 2022-9-11MGH-19-0384-08-005

14. Revisión del contrato número 031/22 AD

La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) realizó el procedimiento de adjudicación directa para la contratación de los servicios de “Colaboración para el proceso de entrega recepción de la Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Tesorería” (sic); sin embargo, no proporcionó el escrito de autorización del titular en el que se informe que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, aun cuando se verificó que dentro de su estructura organizacional cuenta con una dirección administrativa; las actas o los acuerdos mediante los cuales se comprobó que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del servicio y con la información obtenida de cuando menos dos de las fuentes establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cotizaciones con las mismas condiciones obtenidas en los primeros 30 días previos a la adjudicación; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; el escrito con el que se justificaron las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública; ni el oficio con el que se notificó la adjudicación directa al proveedor mediante el cual podían ser

exigibles los derechos y obligaciones, en incumplimiento de los artículos 19, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 42, párrafo último, 46, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 28, 29, 30, párrafo último, 71, y 84, párrafo cuarto, de su Reglamento.

El 8 de octubre de 2022, la UAAAN, por conducto del Director General Administrativo y Apoderado Legal para Actos de Administración, suscribió el contrato de servicios número 031/22 AD, con la persona física 5, para la prestación de los servicios de "Colaboración para el proceso de entrega recepción de la Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Tesorería", con una vigencia del 8 al 29 de octubre de 2022, por un importe total de 405.2 miles de pesos, de los cuales, el 40.0% se otorgó como anticipo y el 60.0% restante, se pagó al término del servicio.

Sin embargo, se observó que el contrato suscrito no contó con los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega; además la UAAAN no proporcionó las garantías del anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor vigente a la fecha del contrato, en incumplimiento de los artículos 45, fracciones III, V y XII, 48, fracciones I y II, 49, fracción II, 53, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, fracción II, de su Reglamento; 32-D, del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Respecto del pago por la contratación de los servicios de la colaboración para el proceso de entrega recepción de la Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Tesorería, la persona física 5 emitió dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a favor de la UAAAN por un importe total de 405.2 miles de pesos; por lo que la UAAAN realizó dos transferencias bancarias por 162.1 miles de pesos y 243.1 miles de pesos, a la cuenta bancaria del prestador del servicio, y realizó el registro contable en las pólizas números B-10-968 y B-10-1674, del 19 y 31 de octubre de 2022, respectivamente.

Del análisis de la documentación de la ejecución del contrato se constató que el prestador del servicio proporcionó a la UAAAN el "Informe sobre la revisión y evaluación del proceso de entrega-recepción de la Gestión de Administración 2018-2022 relativo a las áreas de Dirección General Administrativa, Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Tesorería" con fecha del 5 de diciembre de 2022, documentación con la que se acreditó la prestación de los servicios contratados.

En síntesis, se observó lo siguiente:

- No proporcionó el escrito de autorización del titular en el que se informe que no se cuenta con personal capacitado o disponible para la contratación del servicio; las actas o los acuerdos mediante los cuales se comprobó que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de

Servicios la excepción a licitación pública; la investigación de mercado; las cotizaciones; el escrito firmado por el titular del área usuaria que requirió el servicio; la justificación de la excepción a la licitación pública; ni el oficio de notificación de la adjudicación directa al proveedor.

- El contrato no contiene los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega.
- No proporcionó las garantías del anticipo, de cumplimiento, de vicios ocultos, ni la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor.

Con motivo de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada no proporcionó información para aclarar o justificar las observaciones del resultado número 14, por lo que la observación prevalece.

2022-9-11MGH-19-0384-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no garantizaron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en los procedimientos de contratación; ya que no proporcionaron el escrito de autorización del Titular de la UAAAN de que no contaba con personal capacitado o disponible para llevar a cabo los servicios legales por el desalojo e invasión de un terreno y la colaboración para el proceso de entrega recepción de la Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Tesorería descritos en los contratos número 017/22 AD y 031/22 AD; que no sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios los procedimientos de contratación por excepciones a la Licitación Pública de los contratos número 001/22 AD, 003/22 AD, 008/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; que no contaron con la investigación de mercado integrada de acuerdo con las características del bien o servicio de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; que no contaron con el escrito firmado por el titular del área usuaria o requirente del bien o servicio con la justificación de las razones en las que se sustentó la excepción a la licitación pública de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; que no contaron con las cotizaciones con las mismas condiciones obtenidas en los primeros 30 días previos a la adjudicación de los contratos número 003/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; que no contaron con el oficio por medio del cual se notificó la adjudicación directa a los proveedores de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; y que no publicaron en la página de CompraNet ni en su página institucional la invitación a cuando menos tres

personas de los contratos número 002/22-I3P y 003/22-I3P, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 3, fracción III, 19, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, 42, párrafos primero y último, 43, fracción I, y 46, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, 29, 30, párrafo último, 71, 72, fracción II, y 84, párrafo cuarto.

2022-9-11MGH-19-0384-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso de los servicios en los contratos suscritos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 008/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; ni la descripción pormenorizada del objeto ni las condiciones de entrega de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 021/22 AD y 023/22 AD; ni la entrega de la garantía del anticipo de los contratos números 017/22 AD y 020/22 AD, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones III, V, IX, XI y XII, 48, fracciones I y II, y 52, párrafos primero y cuarto, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos, 81, fracción V, 91 y 96, párrafo segundo.

2022-9-11MGH-19-0384-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de los proveedores, vigentes a la fecha de los contratos número 001/22 AD, 003/22 AD, 008/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; la garantía del anticipo de los contratos números 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD y 031/22 AD; las garantías de cumplimiento de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD; las garantías de vicios ocultos de los contratos números 002/22-I3P, 003/22-I3P y 021/22 AD; los reportes mensuales emitidos por la persona física 3, correspondientes a los trabajos realizados ni la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, correspondientes al contrato número 003/22 AD en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 48, fracciones I y II, 49, fracción II y 53, párrafo segundo; del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D y Resolución Miscelánea Fiscal

2022: regla 2.1.29; de los contratos números 002/22-I3P y 003/22-I3P, cláusulas sexta y décima, 001/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD, cláusula sexta; y del contrato número 003/22 AD, cláusulas cuarta, quinta y séptima.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 78,603.00 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron:

5 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de octubre de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los ingresos y egresos de los recursos públicos federales, así como de sus operaciones vinculadas, para verificar que se captaron, recaudaron, determinaron, administraron, controlaron, registraron, ejercieron, pagaron y se presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables,

y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (UAAAN) cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables al manejo, control y registro contable, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Las cuentas bancarias mediante las cuales la UAAAN recibió los recursos federales del ejercicio fiscal 2022, no fueron específicas al tener saldos iniciales correspondientes a recursos de ejercicios fiscales anteriores, y la cuenta de HSBC México, S.A. no fue una cuenta productiva por lo que en ella no se generaron rendimientos financieros por los recursos federales transferidos.
- Los ingresos propios reportados en la Cuenta Pública fueron menores que los registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, en los auxiliares contables y en los estados de cuenta bancarios.
- Los egresos reportados en la Cuenta Pública no correspondieron a los importes registrados en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables; y los registros contables no se encuentran armonizados.
- La UAAAN no realizó registros presupuestales de ingresos y egresos ni la emisión de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), o el documento a través del cual se debió acreditar el gasto ejercido de los recursos.
- Se registraron 67 contratos de obra pública en el capítulo 3000 “Servicios Generales” y no en el capítulo 6000 “Obra Pública”.
- La UAAAN no registró como pasivo circulante 2022 un CFDI del 16 de febrero de 2023, correspondiente a servicios entregados el 7 de noviembre de 2022, y no acreditó que informó sobre ello a la SHCP por conducto de la SEP.
- No se proporcionó documentación correspondiente a la autorización, planeación, contratación, ejecución y cierre de los contratos 002/22-I3P, 003/22-I3P, 001/22 AD, 003/22 AD, 008/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD.

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación la UAAAN acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación el 8 de septiembre de 2023 de los rendimientos financieros generados por los recursos federales en el ejercicio fiscal 2022 por un total de 78.6 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Sergio Giovani Rubio Maldonado

Lic. Martín Sánchez Arroyo

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó con controles internos para las operaciones revisadas y que éstos se aplicaron conforme a las políticas y los procedimientos autorizados.
2. Constatar que la entidad realizó el registro contable y presupuestal de los ingresos, egresos y operaciones vinculadas, y que se registraron y presentaron en los estados financieros y en la Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas.
3. Comprobar que los ingresos de la entidad se autorizaron, determinaron, justificaron, obtuvieron y depositaron, de conformidad con la normativa.
4. Verificar que los egresos por servicios personales se autorizaron, determinaron, ejercieron y pagaron, de conformidad con la normativa.
5. Verificar de forma selectiva (muestra), que los procedimientos de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios se autorizaron y formalizaron de conformidad con las disposiciones jurídicas.

6. Comprobar de forma selectiva (muestra), que la adquisición y arrendamiento de bienes y prestación de servicios contratados se recibieron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con los instrumentos jurídicos respectivos, así como constatar su uso y destino.

Áreas Revisadas

La Rectoría, la Unidad de Planeación y Evaluación, la Secretaría General, la Dirección Administrativa, la Dirección General Académica, la Contraloría Interna, la Unidad Regional Norte (Sede Saltillo) y la Unidad Regional Laguna, todas pertenecientes a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 45, párrafo cuarto, 52, 53 y 54, párrafos primero, segundo y tercero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2, 16, 17, 18, 19, fracciones II, III, IV, V y VI, 22, párrafo segundo, 34, 36, 38, fracción I, 44, 52 y 69, párrafos tercero y cuarto.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 3, fracción III, 19, 22, fracción II, 26, párrafo sexto, 40, párrafo segundo, 41, fracción I, 42, párrafos primero y último, 43, fracción I, 45, fracciones III, V, IX, XI y XII, 46, párrafo primero, 48, fracciones I y II, 49, fracción II, 52, párrafo primero y cuarto, y 53, párrafo segundo.
4. Código Fiscal de la Federación: artículo 32-D.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, 29, 30, párrafo último, 71, 72, fracción II, 81, fracción V, 84, párrafo cuarto, 91 y 96, párrafo segundo.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 2, fracción IX, 10, último párrafo, 64, fracciones II y III, 121 y 123.
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, postulado 6 "Registro e integración presupuestaria" y el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, publicado el 20 de agosto de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, numeral XI; y

Resolución Miscelánea Fiscal 2022: regla 2.1.29; contratos números 002/22-I3P y 003/22-I3P, cláusulas sexta y décima, 001/22 AD, 016/22 AD, 017/22 AD, 020/22 AD, 021/22 AD, 023/22 AD y 031/22 AD, cláusula sexta; y del contrato número 003/22 AD, cláusulas cuarta, quinta y séptima.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.